

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA A.N.F.P.

Primero.- El presente reglamento contiene las normas por las cuales se regirá el procedimiento a seguir en los asuntos de que conozca el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante ANFP), contemplado en el Título VI letra C de los estatutos de esta entidad.

Segundo.- El Tribunal conocerá de los asuntos que sean de su competencia, una vez que la Comisión Jurídica haya emitido su dictamen favorable, conforme a lo dispuesto en el art.42 N° 3 del Reglamento de los estatutos de la ANFP.

Tercero.- Dada la naturaleza de su competencia, el Tribunal actuará con carácter de arbitrador, pudiendo decretar todas las diligencias que estime conveniente, sin que tenga el carácter juicio y en la forma que en cada ocasión estime pertinente. Sus resoluciones, incluso el fallo que se dicte, no podrán ser materia de recurso alguno. Los plazos de días que decrete serán de días hábiles.

Cuarto.- Actuará como secretario del Tribunal, el que lo sea de la ANFP o quien lo reemplace o subrogue, quien estará encargado de autorizar las resoluciones que se dicten y de notificarlas. No será necesario que el secretario autorice todas las resoluciones del Tribunal, a excepción del fallo y de aquéllas que éste decrete.

Quinto.- Las notificaciones de las resoluciones serán hechas por medio de mail a aquél que tenga registrada la respectiva parte en la ANFP o en el proceso respectivo. Podrán también notificarse por cédula en el domicilio registrado por la parte en la ANFP o el que conste en el proceso, al representante designado por ella. En todo caso, podrán notificarse por carta certificada dirigida a las mismas personas y domicilios y en tal caso, la notificación se entenderá hecha el segundo día posterior a su despacho. Bastará para la validez de la notificación la certificación del secretario del Tribunal de haberse efectuado.

Sexto.- Cualquier asunto en que se requiera la intervención del Tribunal, deberá ser presentado por escrito en la secretaría de la ANFP y una vez cumplidos los demás trámites estatutarios que correspondan, remitido al Presidente del Tribunal, quien ordenará ponerlo en conocimiento de sus miembros, citando a una reunión que tendrá lugar dentro de los 15 días hábiles siguientes, en el domicilio señalado más adelante. El Tribunal sesionará con a lo menos 3 de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. El Presidente podrá delegar la tramitación de un asunto en uno de sus miembros, quien procederá a substanciarlo a la brevedad posible.

Séptimo.- En la sesión que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal resolverá sobre las diligencias, medidas probatorias o medidas para mejor resolver que estime necesario decretar, y su forma de rendirlas. Si no las considerara necesarias o en caso contrario, evacuadas éstas procederá a dictar el fallo correspondiente.

Octavo.- En cualquier estado del asunto, el Tribunal podrá decretar el trámite de conciliación, citando a un comparendo a las partes afectadas. De lograrse un acuerdo se pondrá fin al procedimiento y el Tribunal conservará su competencia hasta que se cumpla lo acordado.

Noveno.- El Tribunal celebrará sus sesiones en las oficinas de don Lisandro Serrano Spoerer, ubicadas en calle Isidora Goyenechea 3162, of. 301 , Las Condes, sin perjuicio de que todos los escritos deberán ser presentados en la secretaría de la ANFP, la que los enviará para su conocimiento y tramitación en su caso, al presidente.

Décimo.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Tribunal.